

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 27,9 milímetros cuadrados de aluminio-acero y 3 por (1 por 70) aluminio cable subterráneo. Apoyos: Postes de madera.

Estación transformadora: E. T. «Obach».

Emplazamiento: Sita en afueras al Norte de Bellver de Cerdaña.

Tipo Interior, un transformador de 160 KVA. de 11/0,38 kV.

Y tiene por objeto la ampliación de red de alta tensión con línea a 11 kV., a E. T. «Obach», en término municipal de Bellver de Cerdaña.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 15 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—14.122-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

21607 ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Transformados Europa, S. L.» (TRANEROPA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingotes y hojas de aluminio por exportaciones previas de hojas y tiras de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Transformados Europa, Sociedad Limitada» (TRANEROPA), solicitando el régimen de reposición para la importación de lingote y hojas de aluminio por exportaciones previas de hojas y tiras de aluminio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Transformados Europa, S. L.» (TRANEROPA), con domicilio en San Andrés, 4, Villava (Navarra), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- lingote de aluminio aleado (P. A. 76.01.A.2) (en general, todas las aleaciones de aluminio del grupo magnesio-silicio y, especialmente, las aleaciones de normas americanas ASTM 6063—equivalente a la 50-S canadiense o a la A-GS francesa— y ASTM 6061—equivalente a la 51-S canadiense o a la H-19-20 inglesa—), y
- hojas de aluminio aleado, en bobinas (P. A. 76.03.B), usualmente de 0,2 a 0,7 milímetros de espesor, de 1 a 1,4 metros de anchura y de 1.000 a 3.000 kilogramos de peso cada bobina,

empleados en la fabricación de hojas y tiras de aluminio, sin soporte, de 0,20 milímetros o menos de espesor (P. A. 76.04.A.2), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de hojas y tiras de aluminio, sin soporte, de 0,20 milímetros o menos de espesor, de los concretos espesores que ulteriormente se especifican, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria, en forma alternativa y opcional, las cantidades que también, por espesores de la manufactura exportable, se reseñan para los lingotes u hojas de aluminio aleado:

Espesor del producto exportable	Kilogramos a reponer lingote	Kilogramos a reponer hojas
De 0,007 a 0,010 milímetros	177	167
De 0,010 a 0,10 milímetros	142	134
De 0,10 a 0,20 milímetros	119	112
De 0,20 a 0,70 milímetros	116	—
De 0,70 milímetros o más	113	—

No figuran cantidades a reponer de hojas de aluminio aleado cuando el espesor del producto exportable es de 0,20 a 0,70 milímetros

o de más de 0,70 milímetros de espesor, habida cuenta de que las hojas a importar son, precisamente, de espesores comprendidos entre 0,20 y 0,70 milímetros.

Como porcentajes de pérdidas:

a) En concepto de mermas:

- El 2,98 por 100 para los lingotes.
- El 1,00 por 100 para las hojas.

b) En concepto de subproductos adeudables, dada su naturaleza de chatarra, por la P. A. 76.01.B, los siguientes:

Espesor del producto exportable	Lingote — Porcentaje	Hojas — Porcentaje
De 0,007 a 0,010 milímetros	41,44	39
De 0,010 a 0,10 milímetros	27,33	24,3
De 0,10 a 0,20 milímetros	13,31	9,7
De 0,20 a 0,70 milímetros	10,91	—
De 0,70 milímetros o más	9,28	—

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de enero de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.